

POLÍTICA DE LA MESA DIRECTIVA

Distrito Escolar Unificado Placentia-Yorba Linda

Personal

4119.11/4219.11/4319.11 - BP

ACOSO SEXUAL

La Junta Directiva, prohíbe el acoso sexual de empleados del distrito y solicitantes de empleo. La Junta también prohíbe comportamientos o acciones de represalia contra empleados del distrito u otras personas que se quejen, testifiquen o de otra manera participen en el proceso de queja establecido de acuerdo con esta política y regulación administrativa.

El Superintendente o la persona designada tomará todas las medidas necesarias para asegurar la prevención, investigación y corrección del acoso sexual, incluyendo pero no limitado a:

1. Proveer capacitación para todos los empleados de acuerdo a la ley y regulación administrativa
2. Publicar y difundir con el personal, la política de acoso sexual del distrito
3. Asegurar una pronta, exhaustiva y justa investigación de las quejas
4. Tomar acción(es) correctivas y de remedio, oportunas y apropiadas, que pudieran requerir separación provisional del denunciante y del presunto acosador, y subsecuente supervisión del desarrollo del caso

Todas las quejas y denuncias de acoso sexual, se mantendrán confidenciales en la medida de lo necesario, para llevar a cabo la investigación o para tomar otras medidas necesarias subsiguientes.

Cualquier empleado del distrito o solicitante de empleo que sienta que ha sido acosado sexualmente, o que tiene conocimiento de cualquier incidente de acoso sexual por parte de otro empleado, solicitante de empleo o estudiante, deberá reportar inmediatamente el incidente a su supervisor, director, director administrativo o Superintendente.

Un supervisor, director u otro administrador del distrito que reciba una queja de acoso, deberán notificar prontamente al Superintendente o persona designada.

Las quejas de acoso sexual deben ser presentadas de acuerdo con **AR 4111.1 - Igualdad de Oportunidades de Empleo**. Un empleado puede evitar que su supervisor presente una queja cuando el supervisor es el sujeto de la queja.

Cualquier empleado del distrito que se involucre o participe en acoso sexual o que ayude, incite, insinúe, obligue o coaccione a otro a cometer acoso sexual contra un empleado del distrito, solicitante de empleo o estudiante, está violando esta política y está sujeto a acción disciplinaria, hasta y despido incluido.

REFERENCIA LEGAL:

<u>Código de Educación</u>	200-262.4	Prohibición de discriminación en base a sexo
<u>Código de Gobierno</u>	12900-12996 12940 12950.1	Acta de Empleo Justo y Vivienda, especialmente: Discriminación Prohibida Capacitación en Acoso Sexual
<u>Código de Trabajo</u>	1101 1102.1	Actividades políticas de empleados Discriminación: orientación sexual
<u>Código de Regulaciones, Título 2</u>	7287.8 7288.0	Represalias Capacitación y educación de acoso sexual
<u>Código de Regulaciones, Título 5</u>	4900-4965	No Discriminación en programas de educación primaria y secundaria recibiendo ayuda financiera estatal
<u>Código de Estados Unidos, Título 42</u>	2000d-2000d-7 2000e-2000e-17 2000h-2-2000h-6	Título VI, Acta de Derechos Civiles de 1964 Título VII, Acta de Derechos Civiles de 1964, como fue enmendado Título IX, 1972 Enmiendas del Acta de Educación
<u>Código de Regulaciones Federales, Título 34</u>	106.9	Diseminación de la Política

Política adoptada: 2/9/93

Política revisada: 2/10/15